

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR LA QUE SE FIJA EL PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DEL PROFESORADO E INVESTIGADORES CONTRATADOS EN RÉGIMEN LABORAL DE ESTA UNIVERSIDAD CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA DEL AÑO 2022.

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el convenio específico de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Secretaría General de Universidades para la evaluación de los sexenios de investigación de los profesores contratados, que posibilita a los profesores e investigadores contratados en régimen laboral en esta Universidad solicitar el reconocimiento de su actividad investigadora, se ha resuelto establecer el plazo de presentación de solicitudes y fijar el procedimiento para dicha evaluación.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 81 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 9 de agosto), este rectorado

RESUELVE

Primero. Aprobar la convocatoria anual de evaluación de la actividad investigadora del año 2022, acordada mediante encomienda de gestión formalizada por convenio entre el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, para la evaluación de la actividad investigadora de personal docente e investigador contratado, atendiendo a las bases específicas de dicha convocatoria que se incluyen como anexo a esta resolución.

Segundo. La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en la página web del Servicio de Personal/Subdirección de Personal Docente <https://www.ulpgc.es/spersonal-pdi#final>

Tercero. El profesorado y personal investigador, contratado en régimen laboral, podrá presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora **desde el 16 de enero de 2023 hasta el 6 de febrero de 2023**, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo.

En todo caso, los solicitantes deberán tener la condición de personal docente e investigador con contrato laboral, en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a 31 de diciembre de 2022.

Cuarto. El resultado de la evaluación practicada no implicará, en todo caso, la percepción como abono a cuenta del complemento de productividad por investigación, salvo que se tenga la condición de personal docente e investigador a tiempo completo. De acceder al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, la percepción del complemento a cuenta se extenderá a la anualidad completa del año de la toma de posesión.

Contra la presente resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción; o bien potestativamente podrá interponer recurso de reposición ante el Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la citada publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel no sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma digital

EL RECTOR: Luis Serra Majem

ANEXO

Bases específicas

1. *Objeto de la convocatoria.*

El propósito de esta convocatoria es la evaluación y reconocimiento de la actividad investigadora desarrollada por el profesorado y por el personal investigador, contratado en régimen laboral por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que cumpla con los requisitos indicados en los apartados 3 y 4 del presente anexo para incentivar su ejercicio, su calidad y favorecer su promoción profesional.

2. *Normativa aplicable*



La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en las bases contenidas en el anexo, y se atenderá a lo dispuesto en.

- a) La Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas («BOE» del 02 de octubre de 2015).
- b) La Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios («BOE» del 3), modificada por la Orden de 16 de noviembre de 2000 («BOE» del 21).
- c) La Resolución de 21 de noviembre de 2022, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadores, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE de 21 de diciembre de 2022).
- d) Demás normas vigentes que resulten de aplicación.

3. Requisitos de las personas solicitantes.

3.1. Tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora quienes tengan suscrito con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de diciembre de 2021, un contrato de Profesor/a o Personal Investigador en régimen laboral.

3.2. El profesorado e investigadores, contratados laborales, que se hallen en situación de excedencia forzosa podrán someter a evaluación su actividad investigadora.

3.3. Los profesores contratados por tiempo indefinido que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, prestando servicios en una universidad legalmente reconocida, podrán someter a evaluación su actividad investigadora.

3.4. Los profesores e investigadores antes mencionados deberán encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones.

- a) Quienes su cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2016 o hubiera terminado en años anteriores.
- b) Quienes nunca se hayan presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2022.
- c) Aquellas personas a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y éste hubiera terminado el 31 de diciembre de 2019 o en años anteriores. Las personas que se encuentren en esta situación podrán construir un nuevo periodo, de seis años, con alguno de los años ya evaluados negativamente en el último tramo de



investigación presentado y, al menos, tres años posteriores al mismo. En caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formará únicamente con años propios del último tramo de investigación.

3.5. El profesorado e investigadores, contratados en régimen laboral, que se encuentren disfrutando de permisos de maternidad o paternidad, en situación de excedencia para atender el cuidado de hijas, hijos, o de otros familiares en primer grado a su cargo, o en excedencia por razón de violencia de género prevista en el artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, podrán incluir en su solicitud de evaluación de tramo de investigación los años, y las aportaciones publicadas en dichos años, durante los que haya disfrutado del permiso o permanecido en dicha situación administrativa de excedencia.

3.6. Como parte de una estrategia integral para alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la equidad e igualdad de oportunidades, a efectos del cómputo de los tramos de investigación para la evaluación de la actividad científica e investigadora, aquellas personas que así lo deseen y se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior podrán prorrogar el último sexenio vivo un año por cada permiso o excedencia que hayan tenido. Estos permisos o situaciones administrativas de excedencia deberán haber tenido lugar en el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2022. La prórroga del sexenio será de aplicación al último sexenio vivo.

4. Plazo y presentación de solicitudes.

4.1. El profesorado y personal investigador, contratado en régimen laboral, podrá presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora **desde el 16 de enero de 2023 hasta el 6 de febrero de 2023.**

Las aportaciones que acompañen a su solicitud deben haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación.

4.2. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, la persona interesada deberá presentar su solicitud exclusivamente a través de registro telemático, para lo que podrá identificarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 9 de la misma Ley.

Los formularios y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática a través de la sede electrónica de ANECA:
<https://aneca.sede.gob.es/>



A través de la misma se podrá acceder a la resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) que especifica los criterios de evaluación para cada campo. Igualmente se podrán obtener duplicados o justificantes de los escritos presentados por registro electrónico.

4.3. Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación, que estará disponible en la sede de ANECA.

- a) Impreso de solicitud generado por la aplicación firmado por el/la solicitante.
- b) Currículo que se genera al cumplimentar la aplicación de solicitudes con las cinco aportaciones que la persona interesada quiera someter a evaluación.

Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite el apartado 5 de la presente convocatoria. Cada aportación deberá incluir.

- Los datos que sean necesarios para su localización e identificación.
- El archivo en formato PDF justificativo de dicha aportación.
- El <<DOI>> (digital object identifier) en el caso de que la aportación disponga de él.

Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta publicaciones "aceptadas" pero no publicadas durante esos años.

En revistas, libros u otras obras que cuenten con edición digital e impresa, las aportaciones se entenderán publicadas sólo cuando hayan aparecido en este segundo formato

Si la aportación alegada consiste en una patente, se requiere que haya sido "concedida" en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta patentes "presentadas" o "publicadas" pero no concedidas durante esos años y, en su caso, según criterios específicos de cada campo, en explotación. Además, se deberá incorporar un fichero en formato PDF con la concesión de la patente.

Cada aportación irá acompañada de un «breve resumen» en español o inglés, con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno solo que se refiera a todas ellas.



Asimismo, la persona solicitante deberá acompañar los «indicios de calidad» de la investigación, que podrán consistir en:

1. Relevancia científica de la aportación.
2. Relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación. En las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones, estos serán referencia inexcusable.
3. Referencias que otras autoras u otros autores realicen, en trabajos publicados, a la obra de la persona solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.
4. Apreciación, expresada sucintamente, de la persona interesada sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.
5. Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.
6. Reseñas en revistas especializadas.

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada solicitante podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cada solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que en el proceso de evaluación se puedan considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.

- c) <<Currículum vitae>> normalizado (se recomienda el modelo de la FECYT), que incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación. Asimismo, se recomienda que se aporte el "DOI" (digital object identifier) de aquellas publicaciones que dispongan de él.
- d) Hoja de servicios original actualizada que incluya el período cuya evaluación se solicita, en el que conste el régimen de dedicación de la persona solicitante durante dicho período. La hoja de servicios deberá ser de fecha posterior al día de publicación de esta Resolución.



- e) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «Hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o becario o documentos fehacientes similares, y que incluyan periodo de tiempo y el régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.

4.4. ANECA podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo los documentos originales a partir de los cuales se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia. ANECA se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

4.5. Las consultas relacionadas con las cuestiones relativas a la evaluación de la actividad investigadora contenidas en esta convocatoria y con la aplicación informática de la misma, lo harán a través de <<ANECA Responde>>, accesible desde la página Web a través de este enlace: <https://ayuda.aneca.es/hc/es>

4.6. Las hojas de solicitud generadas por la aplicación electrónica de ANECA **deberán descargarse y presentarse ante la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**, dirigida al Rector, dentro del plazo establecido en la base 4.1, a través del procedimiento “Evaluación de tramos de investigación (Sexenios)” en la sede electrónica de esta Universidad (<https://administracion.ulpgc.es/info.0>), dentro de las categorías “Personal Docente” y “Personal Investigador”.

En caso de duda, podrá ponerse en contacto en el correo electrónico sp_docenteinvestigador@ulpgc.es

4.7. Toda solicitud no presentada ante la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, en la forma y plazo establecido, carecerá de eficacia y, en consecuencia, la solicitud se tendrá por no efectuada.

5. Instrucción del procedimiento.

5.1. Corresponde a ANECA, a través de la CNEAI instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

5.2. Para la evaluación de las solicitudes, la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, articulándolo a través de Comités asesores y personas expertas, por campos científicos, cuya relación será publicada.



5.3. En el proceso se tendrán en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.4. Los Comités asesores y, en su caso, las personas expertas consultadas deberán formular un juicio técnico sobre las 5 contribuciones evaluadas a la persona solicitante.

5.5. En el caso de que el correspondiente Comité asesor o las personas expertas nombradas por la directora de ANECA lo consideren oportuno, podrán requerir de la persona solicitante, por medio de la Directora de la división de Evaluación del Profesorado de ANECA, o de quien ostente la Coordinación de la CNEAI, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su <<curriculum vitae>>.

5.6. El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

5.7. En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 2022), el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.

6. Criterios de evaluación.

6.1. En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994.

6.2. Los aludidos criterios generales se complementan con los criterios específicos aprobados, para cada uno de los campos de evaluación por la resolución de la CNEAI de 21 de noviembre de 2022.

7. Procedimiento de evaluación y resolución.

7.1. El Pleno de la CNEAI establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités asesores y las personas expertas, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 6 de esta convocatoria.



7.2. Para la motivación de la evaluación que dicte el pleno de la CNEAI bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités Asesores y las personas expertas, si estos hubiesen sido asumidos por la CNEAI. En caso contrario, deberán incorporarse a la evaluación de la CNEAI los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

7.3. El plazo de resolución será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

7.4. El procedimiento de evaluación será resuelto por el Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de acuerdo con el informe técnico de evaluación que, por cada solicitud, emitirá la CNEAI, procediendo a notificar a cada solicitante mediante notificación electrónica.

8. Recursos.

Contra las resoluciones del procedimiento de evaluación, que pondrán fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción; o bien potestativamente podrá interponer recurso de reposición ante el Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la citada notificación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel no sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo. De presentarse recurso de reposición, se dictará resolución del Rector suspendiendo el plazo de resolución del recurso hasta tanto la CNEAI emita el correspondiente informe. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

RESOLUCION

Número: 2023-0003 Fecha: 10/01/2023



Cód. Validación: 4Z3H34WGMVQKQFZEN655WZRCM | Verificación: <https://administracion.ulpgc.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9